

LA NUEVA DEDUCCIÓN AUTONÓMICA DE LA CCAA DE MADRID POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS Y LA SUBIDA DEL SMI EN EL REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADAS DE HOGAR

La Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la CCAA de Madrid (BOCM 28-12-2018), modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM 25-10-2010), en materia de tributos cedidos por el Estado, e introduce una nueva deducción autonómica por cuidado de hijos menores de 3 años con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, aplicable a todos los períodos impositivos del IRPF que finalicen en el año 2018.

Así, el artículo 11 bis del citado Texto Refundido de las disposiciones legales de la CCAA de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 11 bis Deducción por cuidado de hijos menores de 3 años

1. Los contribuyentes que tengan contratada a una persona por la que se efectúen cotizaciones por el **Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social** podrán deducir el **20 por ciento** de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el límite de deducción de **400 euros anuales**.

En el caso de contribuyentes que sean titulares de una **familia numerosa** la deducción será del **30 por ciento** de las cuotas ingresadas con el límite de deducción de **500 euros anuales**.

La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del período impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 3 por el que se aplique el mínimo por descendientes.

2. Para la aplicación de la presente deducción deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **a)** El **contribuyente** debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como **empleador titular de un hogar familiar**, tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el período en que se pretenda aplicar la deducción.

Asimismo, será necesario que la persona o personas contratadas presten servicios para el **titular del hogar familiar** durante, al menos, **40 horas mensuales**.

- **b)** El **contribuyente empleador** y, en su caso, **el otro progenitor del hijo menor de 3 años** por el que se apliquen el mínimo por descendientes, deben realizar una **actividad por cuenta propia o ajena** por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, **al menos, durante 183 días** dentro del período impositivo.

En caso de que el contribuyente tenga hijos menores de 3 años con diferentes progenitores, podrá aplicarse la deducción cuando se cumpla el requisito indicado en el párrafo anterior respecto de cualquiera de ellos».

Aunque nada dice el referido artículo, hay que tener en cuenta que para aplicar la citada deducción autonómica la base imponible del contribuyente, junto a la del resto de los miembros de la unidad familiar, no puede superar el importe resultante de multiplicar 30.000 euros por el número de miembros de la unidad familiar.

A diferencia de lo que sucede con la **deducción por gastos educativos**, en donde el importe de la deducción autonómica debe prorratearse por partes iguales entre los padres, con independencia del régimen económico del matrimonio y de si el gasto es satisfecho por ambos padres o por sólo uno de ellos, la **deducción por cuidado de hijos menores de 3 años** únicamente puede aplicarla el **contribuyente empleador** que tenga contratada a una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social y se cumplan el resto de los requisitos señalados en el citado artículo, siendo destacable que el importe de la deducción autonómica es el **20%** de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el **límite** de deducción de **400 euros anuales** y en el caso de **familia numerosa** la deducción será del **30 %** con el **límite** de deducción de **500 euros anuales**.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el Real Decreto 1462/2018, del 21 de diciembre (BOE 27-12-2018), fijó el **Salario Mínimo Interprofesional del 2019** en **900€**, lo que representa **un incremento del 22,3%** respecto al año pasado.

Hay que matizar que el salario de las **cuidadoras profesionales** está determinado en base al Salario Mínimo Interprofesional cuando nos referimos a cuidadoras a jornada completa o cuidadoras en régimen de interna. **Para el resto de modalidades la retribución es de 7,04 la hora**. Esto significa que es más rentable contratar a una empleada interna que a tiempo parcial.

Además, la Tabla de Bases de Cotización de Empleadas de Hogar para 2019 (Seguridad Social):

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias €/mes	Base de cotización €/mes	Máximo horas trabajadas
1º	Hasta 240,00	206,00	34
2º	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00	53
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	72
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	92
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	111
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	130
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	160
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual	160

Conceptos a destacar sobre la Base de cotización de Empleadas de Hogar 2019:

Como novedad con relación a ejercicios anteriores:

Se fija un número *máximo de horas* trabajadas al mes en cada tramo.

Se han establecido para el ejercicio de 2019 *dos nuevos tramos* en la escala de retribuciones, equiparándose en el último la retribución mensual y la base de cotización.

SBM (Salario Bruto Mensual) = (Salario Mensual x número de pagas **contrato empleada hogar**) / 12 meses

Cuotas Seguridad Social Empleadas Hogar 2019 = 29,8 %, de los que:

El tipo de *cotización para las contingencias comunes* y su distribución entre empleador y empleado se equipara al establecido para el Régimen General de la Seguridad Social. Es decir, un **28,30%** del que el **23,60%** corresponde al empleador y el **4,70%** al empleado de hogar.

La *cotización por contingencias profesionales* se aplicará el **1,50%**, a cargo exclusivo del empleador

SMI 2019 = 900,00 euros x 14 pagas = 12.600,00 euros (correspondiente para 40h/semana).

¿Cómo se puede pagar la nómina del empleado hogar o empleada hogar?

14 pagas, nómina de 900,00 euros x 14 pagas + 30 días vacaciones
13 pagas, nómina de 969,00 euros x 13 pagas + 30 días vacaciones
12 pagas, nómina de 1.050,00 euros x 12 pagas + 30 días vacaciones

y si es por horas coste mínimo por hora: 7,04 euros/h

¿Qué incentivos ofrece la Seguridad Social para la contratación de Empleadas Hogar 2019?

1. Se mantienen los beneficios en la cotización de años anteriores y en las mismas condiciones consistente en una reducción del **20% en la aportación empresarial** a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.
2. En el caso de **familias numerosas** esta reducción se ampliará con una bonificación del **25 %**, llegando así a un beneficio del **45 %** de la cuota empresarial de contingencias comunes. Para ello, los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, deben ejercer una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estar incapacitados para trabajar. Condición que no será exigida cuando la **familia numerosa ostente la categoría de especial.**

*En Sáez Abogados disponemos de un equipo profesional con experiencia en fiscal y laboral por lo que podremos asesorarle en materias relacionadas con este tipo de cuestiones. Si desea ampliar la presente información y obtener un asesoramiento adecuado a su caso, puede contactarnos sin compromiso enviándonos un email a despacho@saezabogados.com o bien llamándonos al **91.395.22.39**.*

Madrid a 7 de febrero de 2019

Sáez Abogados